



Tipo Norma	:Resolución 1
Fecha Publicación	:21-01-1995
Fecha Promulgación	:03-01-1995
Organismo	:MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES; SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES
Título	:ESTABLECE DIMENSIONES MAXIMAS A VEHICULOS QUE INDICA
Tipo Versión	:Última Versión De : 18-11-2014
Inicio Vigencia	:18-11-2014
Fin Vigencia	:17-10-2017
Id Norma	:31779
Ultima Modificación	:18-NOV-2014 Resolución 216
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=31779&f=2014-11-18&p=

ESTABLECE DIMENSIONES MAXIMAS A VEHICULOS QUE INDICA
Núm. 1.- Santiago, 3 de Enero de 1995.- Visto: Lo
dispuesto en los artículos 56° y 57° de la Ley N°
18.290, de Tránsito.

R e s u e l v o :

Artículo 1°.- Los vehículos que circulen en las vías públicas no podrán exceder de las siguientes dimensiones, salvo que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o las bases de licitación que se elaboren de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 18.696, establezcan una norma especial diversa:

a) Ancho máximo exterior, con o sin carga: 2,60 m

Resolución 109,
TRANSPORTES
D.O. 08.01.2004

En la medida del ancho del vehículo no serán considerados los espejos retrovisores exteriores ni sus soportes.

b) Alto máximo, con o sin carga, sobre el nivel del suelo: 4,20 m

RES 1, TRANSPORTES
D.O. 22.02.1999
RES 42, TRANSPORTES
D.O. 09.06.1998

Para los camiones, remolques y semirremolques especiales para el transporte de automóviles, se aceptará un alto máximo de 4,30 m.

c) Largo máximo, considerado entre los extremos anterior y posterior del vehículo:

c.1)	Bus	13,20 m
c.2)	Bus articulado	18,00 m
c.3)	Camión	11,00 m
c.4)	Semirremolque, exceptuado el semirremolque especial para el transporte de automóviles	14,40 m
c.5)	Remolque	11,00 m
c.6)	Tracto-camión con semirremolque. Para el caso que se transporten exclusivamente vehículos, esta combinación podrá alcanzar hasta 22,40 m	18,60 m
c.7)	Camión con remolque o cualquier otra combinación	20,50 m
c.8)	Tracto-camión con semirremolque especial para el transporte de automóviles	22,40 m
c.9)	Camión con remolque especial para	

Resolución 216,
TRANSPORTES
a)
D.O. 18.11.2014
RES 38, TRANSPORTES
N° 1
D.O. 10.11.1999

RES 38, TRANSPORTES
N° 2
D.O. 10.11.1999



el transporte de automóviles 22,40 m

RES 42, TRANSPORTES
D.O. 09.06.1998

En el caso del largo del remolque no será considerada la barra de acoplamiento, la que sí se considera en el largo total de la combinación camión con remolque.

Las combinaciones tracto-camión con semirremolque especial para el transporte de automóviles y tractocamión con semirremolque cuando se transporten exclusivamente vehículos, que excedan los 18,00 m de largo, sólo podrán circular en las vías que fije la Dirección de Vialidad; asimismo, en la parte posterior del semirremolque de estas combinaciones deberá instalarse un letrero rígido con franjas oblicuas negras y amarillas de 15 cm de ancho, el que, sobre fondo blanco, deberá tener la inscripción "Vehículo especial" y la medida del largo total.

Resolución 216,
TRANSPORTES
b) N° 1, 2
D.O. 18.11.2014

No obstante lo señalado en la letra c.7) anterior, las combinaciones de vehículos formadas por más de tres unidades separables que excedan de 15,00 m de largo, requerirán de una autorización especial de la Dirección de Vialidad, para circular por las vías públicas.

Excepcionalmente, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra c.1), tratándose de buses pullman a que se refiere la resolución N° 98, de 1986, de este Ministerio, cuyo largo exceda los 13,20 m sin superar los 14,00 m podrán circular por las vías públicas, salvo por aquellas que estén expresamente prohibidas por la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas.

RES 62, TRANSPORTES
N° 1
D.O. 27.12.2001
NOTA

NOTA:

EL N° 2 de la Resolución 62, Transportes, publicada el

27.12.2001 dispuso que la modificación introducida a este artículo regirá después de ciento veinte días de su publicación.

Artículo 2°.- Los propietarios de los vehículos antes de iniciar un viaje deberán informarse de las características de la ruta y adoptar las medidas necesarias con el objeto de precaver daños o deterioros a bienes existentes en ella y que puedan ocasionarse por la altura de los vehículos.

Artículo 3°.- En casos de excepción debidamente calificados, la Dirección de Vialidad podrá autorizar la circulación de vehículos que excedan las dimensiones establecidas como máximas, con las precauciones que en cada caso se dispongan, conforme lo establecido en el artículo 57° de la Ley N° 18.290. Esta autorización deberá ser comunicada oportunamente a Carabineros de Chile con el objeto de que adopte las medidas de seguridad necesarias para el desplazamiento de dichos vehículos.

Artículo 4°.- Para los vehículos que se encuentren inscritos en el Registro de Vehículos Motorizados con anterioridad al 1 de enero de 1986, se aceptará un ancho exterior de hasta 2,65 m.

Artículo 5°.- Derógase la Resolución N° 11 de 1991



del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Artículo transitorio.- No obstante lo señalado en la letra b) del artículo 1° de la presente resolución, los vehículos con carrocería del tipo furgón o frigorífica, así como en el transporte de contenedores, podrán circular con una altura máxima de 4,20 m. Esta disposición regirá desde la fecha de publicación de la presente resolución y hasta el 31 de diciembre de 1998.

RES 123, TRANSPORTES
D.O. 11.01.1997

Anótese, tómese razón y publíquese.- Narciso Irureta Aburto, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda a Ud.,
Elizabeth Silva Cid, Jefe Depto. Administrativo (S).